



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Agustin Silva Vidal**

**Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**



*09/05/19*

**Asunto:** Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**Villahermosa, Tabasco a 09 de mayo de 2019**

*10:50 am*

**DIP. TOMAS BRITO LARA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 36 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito poner a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se expide la **LEY DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su párrafo tercero que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad imponiendo al Estado la obligación de garantizarlo, en todas sus decisiones y actuaciones velando por el cumplimiento al principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, señala la citada disposición constitucional que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La fracción III del apartado B del artículo 2 de la Constitución Mexicana estipula que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos para, entre otros objetivos, asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 2 fracción XXXVI señala que Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado adoptará medidas para mejorar los métodos, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de conocimiento técnico y científico y en lo que hace al artículo 3 se dispone que los gobiernos estatal y municipales garantizarán que los habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud, por lo que independientemente de los programas establecidos en el sistema nacional o estatal, procurarán aprovechar la medicina tradicional y apoyar la nutrición de los indígenas, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

Las disposiciones del derecho interior se complementan con el marco jurídico internacional, específicamente en los tratados internacionales en materia de derechos humanos al señalar que todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. En pocas palabras, se trata del derecho a la alimentación.<sup>1</sup>

El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural. Los

---

<sup>1</sup> Artículo 11 y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación. Algunas obligaciones son de carácter inmediato y otras deberán cumplirse gradualmente destinando la mayor parte posible de los recursos disponibles. El derecho a la alimentación no es el derecho a ser alimentado sino, primordialmente, el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad.<sup>2</sup> Sólo cuando una persona no pueda, por razones ajenas a su voluntad, proveer a su propio sustento, tiene el Estado la obligación de proporcionarle alimentación o los medios de adquirirla.<sup>3</sup>

Las Directrices sobre el derecho a la alimentación, aprobadas por el Consejo de la FAO en noviembre de 2004, están dirigidas a todos los Estados, hayan o no ratificado los correspondientes tratados de derechos humanos. No crean nuevas obligaciones en derecho, pero constituyen un instrumento práctico para los Estados que quieran hacer realidad el derecho a la alimentación. El carácter obligatorio del derecho a la alimentación se deriva del derecho internacional y de las constituciones y legislaciones nacionales, no de las propias Directrices. Las Directrices contienen recomendaciones sobre todo los aspectos del derecho a la alimentación y pueden utilizarlas quienes propugnan el derecho a la alimentación para pedir enmiendas en la

<sup>2</sup> Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>3</sup> Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11).



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



legislación, la política y las prácticas y los funcionarios del gobierno para preparar y aplicar legislación y normas internas.<sup>4</sup>

A pesar de todas las acciones que en coordinación del gobierno federal con las entidades federativas se han realizado en los últimos años para abatir el problema de la pobreza alimentaria en México, ésta problemática aún se encuentra enraizada profundamente en los estratos sociales más bajos de nuestra sociedad, aunado a ello el problema del desperdicio de comida se convierte en una oportunidad desaprovechada para crear más y mejores instrumentos sociales, políticos, fiscales y económicos que permitan contribuir a la lucha contra la vulnerabilidad alimentaria, y es que se estima que un tercio de todos los alimentos producidos a nivel mundial se pierden o se desperdician.

En un mundo en el que casi mil millones de personas pasan hambre, esto es inaceptable. La pérdida y el desperdicio de alimentos representan un mal uso de la mano de obra, el agua, la energía, la tierra y otros recursos naturales que se utilizaron para producirlos. La comida es mucho más de lo que hay en nuestros platos. Por lo tanto, es importante que reconozcamos, apreciemos y respetemos el valor de los alimentos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, por sus siglas en inglés FAO, ha considerado que la

---

<sup>4</sup> El Derecho Humano a la Alimentación. Directrices Voluntarias. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Unidad para el Derecho a la Alimentación Departamento Económico y Social de FAO. 2007.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



pérdida de alimentos se refiere a cualquier alimento que se pierde en la cadena de suministro entre el productor y el mercado. Esto puede ser el resultado de problemas previos a la cosecha, como infestaciones de plagas, o problemas en la recolección, manejo, almacenamiento, empaquetado o transporte. Algunas de las causas subyacentes a la pérdida de alimentos incluyen la falta de infraestructura, mercados, mecanismos de precios o incluso la falta de marcos legales.

Según cifras oficiales, México ostenta el tercer lugar entre los países de América Latina que más alimentos desperdicia a lo largo de toda la cadena productiva con 10.4 millones de Toneladas de alimentos aptos para consumo humano desperdiciados al año. Para tener una idea más clara de lo que esto representa, con desperdicio de alimento apto para consumo humano que se genera en nuestro país, podrían llenarse 8 estadios de fútbol o hasta 10 rascacielos de 45 pisos.

Según los expertos, con todo el alimento que se pierde o desperdicia, se podría alimentar al 80% de la población que vive en pobreza extrema en el país de forma regular y variada.

El desperdicio de alimento, no solo preocupa desde una perspectiva social si no también medio ambiental tanto por el uso desmedido de recursos naturales como el agua, 40 billones de litros de agua se requieren para producir alimentos que no llegaran a las mesas de los consumidores, como por las emisiones de CO2 y gases



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



de efecto invernadero que favorece como sabemos, el calentamiento global.<sup>5</sup>

El objetivo de los llamados Bancos de Alimentos es recuperar alimentos perecederos y no perecederos en condiciones adecuadas para el consumo, para evitar desperdicios y apoyar a una mejor alimentación de personas en situación vulnerable, funcionando como una comunidad basada en la organización de la recolección de alimentos de diferentes fuentes, para ser guardadas en un almacén y así distribuir las a las familias con hambre, la presente iniciativa de ley busca construir cimientos jurídicos suficientes para motivar a los particulares a la constitución de estas organizaciones y fomentar el uso integral y descartar en la mayor medida posible el desperdicio de comida en Tabasco.

La presente iniciativa de ley tiene como finalidad establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas y la competencia de las autoridades tabasqueñas, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen el aprovechamiento integral de los alimentos, una cultura que evite sus desperdicios y donación altruista para la población menos favorecida.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la

<sup>5</sup> <https://mexico.corresponsables.com/actualidad/internacional/situacion-alimentaria-mexico-desperdicio->



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Agustín Silva Vidal**

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

**ARTICULO UNICO:** se expide la **LEY DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:

### LEY DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE TABASCO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en esta Ley son de carácter público e interés social y tienen por objeto promover, orientar y regular la donación altruista y el aprovechamiento de alimentos susceptible para consumo humano, a fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida del Estado de Tabasco, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a alimentos.

---

alimento-hambre





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



La distribución de los alimentos preservados mediante las acciones dispuestas en esta Ley será gratuita, priorizando a los grupos vulnerables descritos en la misma y estará libre de cualquier forma de discriminación.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en esta Ley son de carácter público e interés social y tienen por objeto:

I. Prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos susceptibles para el consumo humano, a través de su distribución gratuita a las personas que se encuentren en carencia alimentaria;

II. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas y la competencia de las autoridades, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen el aprovechamiento integral de los alimentos, una cultura que evite sus desperdicios y promover su aprovechamiento para la población menos favorecida;

III. Promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución en la población con carencias alimentarias;



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



IV. Celebrar convenios de colaboración y concertación entre el sector público y privado, para impulsar la donación de alimentos susceptibles para el consumo humano; y

V. Definir las sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley.

**Artículo 3.** Queda prohibido el desperdicio de alimentos en el Estado de Tabasco, siempre y cuando éstos sean aptos para el consumo humano y puedan ser susceptibles de donación altruista.

Las políticas públicas y la competencia de las autoridades en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales:

- I. Crear una Cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos.
- II. Concientizar a los consumidores y a los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos.
- III. Garantizar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos;



IV. Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos.

La donación de alimentos se hará preferentemente en favor de las instituciones que realicen labores sociales comprobadas y con registro o certificación oficial.

El Gobierno del Estado de Tabasco y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre las personas con carencia alimentaria.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Alimentos:** Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas;



II. **Alimentos Susceptibles para el Consumo:** Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene y calidad para el consumo humano;

III. **Altruismo:** Acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida;

IV. **Bancos de Alimentos:** Organizaciones públicas, sociales o privadas, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios;

V. **Beneficiario:** La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir;

VI. **Desperdicio de Alimentos:** Acción por la que se desechan alimentos procesados o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles para el consumo humano. Sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares;

VII. **Donante:** La persona física o moral que transmite a título gratuito a las instituciones públicas o privadas, alimentos naturales o procesados susceptibles de aprovechamiento por las personas beneficiarias;



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



VIII. **Donatario:** Las instituciones de asistencia social, públicas o privadas, que tengan por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad alimenticia;

IX. **Donación altruista:** Acción voluntaria y de buena fe, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que impidan al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional, mediante la entrega de alimentos; y

X. **Grupos Vulnerables:** Aquellas personas que se encuentren en carencia alimentaria de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios;

XI. **Pérdida de Alimentos:** Acción por la que se desechan alimentos durante los procesos de cosecha, recolección, pesca, transportación, almacenaje previas a su elaboración o proceso para comercialización, que aún se encuentran en el momento de su desecho óptimos para su consumo;

XII. **Secretaría:** Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;

XIII. **Ley:** Ley de Regulación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de Tabasco.

**Artículo 5.** Los habitantes del Estado de Tabasco podrán cooperar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de los sectores de



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



población menos favorecidas o en situación de emergencia, mediante aportaciones libres y voluntarias de alimentos.

**Artículo 6.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático, aplicará la normatividad necesaria para garantizar que las donaciones de alimentos satisfagan las normas de calidad para consumo humano, aplicando en su caso las sanciones correspondientes y promoviendo la asistencia alimentaria altruista y coordinará los esfuerzos públicos y privados.

**Artículo 7.** Se consideran grupos vulnerables para los efectos de la Ley, las personas que se encuentren en algún grado de pobreza alimentaria, además de los siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de carencia alimentaria;
- II. Personas Adultas Mayores en estado de pobreza, carencia alimentaria o abandono;
- III. Personas con Discapacidad en estado de pobreza, carencia alimentaria o abandono;
- IV. Personas Indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar;
- V. Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales;
- VI. Migrantes nacionales y extranjeros indocumentados; y



VII. Personas damnificadas por desastres naturales.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DONANTES, DONATARIOS Y BENEFICIARIOS**

**Artículo 8.** Se consideran donantes para efectos de esta Ley, a las personas físicas o morales dedicadas a la producción de alimentos de origen vegetal o animal y sus derivados, así como al transporte, almacenaje, y empaque de alimentos incluyendo sus derivados, donde su producción haya sido de forma artesanal o industrial, con la finalidad de su comercialización y preparación de alimentos al mayoreo, menudeo y al público en general.

**Artículo 9.** Los donantes entregarán de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o cualquier otra actividad que implique su desecho al aproximarse su fecha de caducidad siempre y cuando éstos sigan siendo aptos para el consumo humano.

Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en la Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De igual forma podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por la Ley.



**Artículo 10.** El donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de estos, su descripción y valor nutricional.

Asimismo los donantes deberán asegurarse que los alimentos sujetos a entrega se encuentren en buen estado, asegurando transmitir toda la información necesaria a los donatarios respecto a las medidas de conservación, transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario la fecha de elaboración y caducidad.

**Artículo 11.** Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin.

**Artículo 12.** Se consideran donatarios para los efectos de la Ley los siguientes:

- I. Asociaciones Civiles sin fines de lucro, constituidas para la distribución altruista de alimentos y su recepción por parte de los donantes;
- II. Casas de asistencia social para grupos vulnerables;
- III. Comedores comunitarios sin fines de lucro; y
- IV. Cualquier otra asociación civil constituida para ejercer asistencia social.





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



**Artículo 13.** Las instituciones de asistencia privada que reciban donaciones de alimentos para los fines que se indican en esta Ley, deberán:

I. Obligarse ante el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco a través de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático a que los alimentos que reciban vía donación en los términos de este ordenamiento no podrán ser comercializados por ningún motivo;

II. Destinar las donaciones para apoyar exclusivamente a personas carentes de recursos económicos o imposibilitadas para obtenerlos por otra vía que no sea la donación;

III. Vigilar que el destino de los alimentos sea precisamente el de suministrar lo necesario para la subsistencia de los beneficiarios, evitando desvíos o competencia desleal a comerciantes y productores;

IV. Adoptar las medidas de control que en su caso les señale la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático en el reglamento respectivo;

V. Contar con las instalaciones adecuadas para el manejo higiénico de los alimentos, previa comprobación de la Secretaría de Salud del Estado; y



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustin Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



VI. Contar con personal capacitado en el área de nutrición, en la medida de sus posibilidades.

**Artículo 14.** Los donatarios podrán solicitar directamente a los donadores o a través de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios.

Las personas que se encuentren en carencia alimentaria, situación de pobreza o abandono, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil.

**Artículo 15.** Si el donante lo solicita y el donatario se encuentra facultado para ello, deberán expedir comprobantes de deducción fiscal en los términos de las leyes fiscales.

Cuando el donatario este imposibilitado para emitir comprobantes fiscales, deberán manifestar de común acuerdo entre el donante y el donatario, por escrito que la entrega de los alimentos se realiza de forma altruista sin obrar de por medio una deducción fiscal.



**Artículo 16.** Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación, asimismo no podrán condicionar su entrega a los beneficiarios.

**Artículo 17.** Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios a la Secretaría.

**Artículo 18.** Los donatarios podrán solicitar los datos personales de los beneficiarios, para la elaboración de un padrón e información estadística, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás leyes estatales relativas. La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

**Artículo 19.** Corresponde a los Beneficiarios:

- I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos;
- II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
- III. Los beneficiarios recibirán de los donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y



periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, los municipios y los Donatarios.

### CAPÍTULO III DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS

**Artículo 20.** Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos.

**Artículo 21.** Se considerarán con reconocimiento oficial aquellos Bancos de Alimentos registrados ante la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, los cuales se constituyan en asociaciones o sociedades civiles de asistencia social y tendrán preferencia sobre las instituciones altruistas que no se encuentren en el Padrón que para tales efectos levante la citada Secretaría, respecto de las donaciones que los donadores realicen por su conducto.

Para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:



## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



- I. Que cuenten con personal calificado, infraestructura y equipo adecuado que garanticen la inocuidad, conservación y el manejo seguro de los alimentos, así como un plan de sostenibilidad;
- II. Demostrar su permanencia mínima de tres años en programas de servicio con un padrón de beneficiarios debidamente registrados en una base de datos; y
- III. Que dentro de sus socios o representantes legales, no haya cónyuges, ni personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta sin limitación de grados o colateral dentro del cuarto grado, con servidores públicos de la administración pública federal, estatal, municipal o con miembros de algún partido político.

### **Artículo 22.** Corresponde a los Bancos de Alimentos:

- I. Sujetarse a la legislación sanitaria correspondiente;
- II. Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permita prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo;
- III. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- IV. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- V. Distribuir gratuita y oportunamente los alimentos entre los beneficiarios, a fin de evitar su contaminación, alteración o



## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



descomposición, así como el vencimiento de su fecha de caducidad;

- VI. Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas en situación de pobreza, carencia alimentaria o abandono;
- VII. Informar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático de los donativos recibidos y de los aplicados y remitir anualmente un informe en el cual se especificarán las cantidades recibidas en donación y los donadores que la efectuaron, además deberá señalar la periodicidad de entrega con la cual se pactó el convenio de donación
- VIII. Recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables;
- IX. Determinar si proceden los apoyos, siendo prioritario apoyar a las personas en situación de pobreza, carencia alimentaria o abandono, de tal manera que además se garantice el apoyo a las personas que se encuentren en grupos vulnerables; y
- X. Las demás que determine esta Ley.

### CAPÍTULO IV

### DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE LOS MUNICIPIOS



**Artículo 23.** Son facultades de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, con respecto de la presente Ley, las siguientes:

- I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;
- II. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos;
- III. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados con fines de donación, conforme a su capacidad presupuestaria posible;
- IV. Vincular al sector agropecuario y pesquero de la entidad, con los donatarios;
- V. Vincular a las Centrales de Abasto de la entidad, con los donatarios;
- VI. Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos en su entidad;
- VII. Supervisar a los bancos de alimentos;
- VIII. Otorgar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con las leyes fiscales, que



## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



- tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de grupos vulnerables;
- IX. Establecer, supervisar y actualizar anualmente el padrón único de Bancos de Alimentos para los efectos del artículo 21 de esta Ley;
- X. Denunciar ante las autoridades correspondientes sobre posibles irregularidades en la aplicación de este ordenamiento; y
- XI. Lo señalado dentro del Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.** Son facultades de los municipios, en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Participar y colaborar con la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en la formulación, planeación y ejecución de los programas de donación de alimentos;
- II. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos;
- III. Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en el ámbito de su competencia para la población menos favorecida;
- IV. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustin Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;

- V. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos;
- VI. Vincular a los mercados públicos y a los rastros municipales, con los donatarios; y
- VII. Facilitar en el ámbito de su competencia el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS ESTÍMULOS Y DE LAS SANCIONES

**Artículo 25.** Los donantes, además de los estímulos y beneficios que señala la legislación tributaria federal, podrán establecer convenios de estímulos con el Gobierno del Estado de Tabasco.

**Artículo 26.** La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático en coordinación con los gobiernos municipales, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones en favor de los ciudadanos menos favorecidos de Tabasco.

**Artículo 27.** Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Dip. Agustín Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



- I. Tiren o destruyan alimentos aptos para el consumo humano, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente Ley;
- II. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios;
- III. Comercialicen los alimentos que reciban en donación;
- IV. Condicionen la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por motivos políticos o de cualquier otra índole;
- V. Nieguen o condicionen la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación; y
- VI. No distribuyan los alimentos recibidos en donación.

**Artículo 28.** Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano.

**Artículo 29.** Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Agustín Silva Vidal**

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido  
de la Revolución Democrática



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, emitir el reglamento de la presente ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar la correcta aplicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL**

**COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**